



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER RUA BEDOYA
RADICADO:	630014003005- <b>2022-00049-00</b>

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI (endosataria en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.) a través de su representante legal presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. La señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA debe acreditar su calidad de abogada, toda vez que al ser la demandante una persona jurídica, no basta con que acredite ser la representante legal de la misma; en caso de que no cumpla con lo anterior, debe allegar el respectivo poder especial conferido a un abogado por parte de Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopi teniendo en cuenta que al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de tal forma que no pueda confundirse con otro.
2. Una vez allegue el poder, también debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual la entidad demandante remitió el poder al respectivo abogado, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
3. Teniendo en cuenta que en la cláusula No. 5 C de la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré señala que "el valor será igual al capital e intereses", debe proceder a separar de manera exacta el valor que corresponde únicamente a capital en la pretensión primera de la demanda para efectos de aplicar sobre éste los intereses de mora.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. Debe precisar si la dirección física, corresponde a la utilizada por el demandado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).



6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos "pagaré" originales que anexa en medio digital a la presente demanda.
7. La suma de dinero indicada en "letras" no es correcta; razón por la cual debe adecuarla.
8. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
9. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **NO RECONOCER** personería a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02732e629ee554d58e4e484998e9ff6f6e101a5a873d07d600febd5faea375c5**

Documento generado en 23/02/2022 11:08:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**